



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 3557 DE 2018



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1089
DICIEMBRE DE 2018

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas privadas

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME

Señores Representantes:

El proyecto de ley que se presenta en esta oportunidad tiene por objetivo promover y fomentar las actividades de innovación y desarrollo empresarial. Este tipo de actividades generan mejoras en los procesos de producción y nuevos productos, lo que redundará en aumentos de productividad de la economía aumentando su valor agregado e impactando en la tasa de crecimiento de largo plazo.

Sin embargo, la literatura económica muestra que, en ausencia de políticas específicas, el esfuerzo empresarial para invertir en I+D se ubica por debajo del nivel socialmente deseado. Este hecho deriva en que los países deban destinar recursos públicos a políticas de incentivo en actividades innovadoras, fundamentalmente en Investigación y Desarrollo (I+D). De esta manera, introducir créditos fiscales como solución complementaria a los subsidios directos se ha vuelto una herramienta cada vez más utilizada, dada su eficiencia en la medida que resulta de fácil administración y presenta ventajas para las empresas, al establecer en su entorno de negocios una herramienta predecible que reduce el riesgo percibido de las actividades de I+D.

Históricamente, en Uruguay, las empresas tienen un gasto en actividades de I+D muy bajo en la comparación internacional. Por ejemplo, según la Encuesta de Actividades de Innovación 2013-2015, el Gasto en I+D financiado por las empresas supuso un 0,09% del PBI en el año 2015, muy por debajo de la media de la OECD, donde las empresas destinan un 1,45% del PIB a financiar actividades de este tipo. El bajo nivel de esfuerzo de I+D empresarial en Uruguay se explica, en parte, porque sólo 8,6% de las empresas ejecutan proyectos de este tipo en comparación con un 18,4% en promedio para los países de la OECD. Sin embargo, el indicador más llamativo es el bajo nivel de gasto promedio en I+D: 0,1% de las ventas, versus 2,44% en los países de la OECD. De esta manera, fomentar una cultura innovadora implica lograr que más empresas realicen actividades de I+D y que las mismas destinen más recursos a tales actividades.

Es por ello que en el artículo 1º del presente proyecto de ley se faculta al Poder Ejecutivo a establecer un mecanismo de crédito fiscal a la I+D empresarial. En particular, se propone establecer un crédito fiscal por un porcentaje de los gastos en actividades I+D. Los valores máximos que se prevén colocarían al país a la vanguardia del mundo en cuanto a la generosidad de los esquemas. Se establece que la Agencia Nacional de Investigación e Innovación será la entidad técnica encargada de implementar el subsidio, bajo los lineamientos establecidos por el Poder Ejecutivo. Así, este nuevo instrumento contribuye a completar la batería de herramientas disponibles en el país para el estímulo de la innovación, junto con el gasto público en innovación y emprendedurismo, los incentivos tributarios a la inversión y los subsidios directos. Por último, el artículo 2º deroga el mecanismo de promoción de este tipo de gastos actualmente vigente, pero que no se ha aplicado.

Por estos motivos es que se recomienda a esta Cámara la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 12 de diciembre de 2018

BETTIANA DÍAZ
MIEMBRO INFORMANTE
ALFREDO ASTI
GONZALO CIVILA
GUSTAVO DA ROSA
BENJAMÍN IRAZÁBAL
OMAR LAFLUF
CRISTINA LÚSTEMBERG
GUSTAVO PENADÉS
IVÁN POSADA
CONRADO RODRÍGUEZ

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas regidas por el derecho privado, por sus gastos en actividades de Investigación y Desarrollo, siempre que los mismos se encuentren debidamente certificados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

Dicho crédito podrá alcanzar como máximo a 35% (treinta y cinco por ciento) de los gastos en Investigación y Desarrollo que sean ejecutados en su totalidad dentro de la empresa. En casos de proyectos que se desarrollen conjuntamente con centros tecnológicos o universidades que estén debidamente certificadas en cuanto a sus capacidades en materia de Investigación y Desarrollo, el crédito fiscal podrá alcanzar a un máximo de 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los gastos de Investigación y Desarrollo.

La Agencia Nacional de Investigación e Innovación será la entidad técnica encargada de implementar el esquema al que refiere el presente artículo.

El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación el alcance del concepto de Investigación y Desarrollo a utilizar, los gastos elegibles, los topes y otros aspectos necesarios para la aplicación del beneficio; asimismo, el Poder Ejecutivo establecerá anualmente el monto máximo de beneficios que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente ley.

Artículo 2°.- Derógase el literal C) del artículo 23 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Sala de la Comisión, 12 de diciembre de 2018

BETTIANA DÍAZ
MIEMBRO INFORMANTE
ALFREDO ASTI
GONZALO CIVILA
GUSTAVO DA ROSA
BENJAMÍN IRAZÁBAL
OMAR LAFLUF
CRISTINA LÚSTEMBERG
GUSTAVO PENADÉS
IVÁN POSADA
CONRADO RODRÍGUEZ

≠